

Incorporación para el Municipio de Valparaíso, por su incapacidad económica actual y futura para cumplir sus servicios, y mejor desenvolvimiento y situación económica en progresión del municipio de Mombuey, que le permitirá atender mejor aquellos servicios y, en suma, que concurren, al menos, los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) de artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la incorporación de oficio.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación, de oficio, del Municipio de Valparaíso al de Mombuey (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**TOMAS GARCICANO GONI**

*DECRETO 496/1970, de 12 de marzo, por el que se aprueba la incorporación, de oficio, del Municipio de San Pedro de la Viña al de Santibáñez de Vidriales (Zamora).*

Con autorización de la Dirección General de Administración Local, el Gobierno Civil de la provincia de Zamora instruyó expediente para la incorporación, de oficio, del Municipio de San Pedro de la Viña al límite de Santibáñez de Vidriales.

El expediente se sustanció en forma legal, y el Ayuntamiento de San Pedro de la Viña acordó oponerse a la incorporación, en tanto que el de Santibáñez de Vidriales acordó aceptarla.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales informó que el Municipio de San Pedro de la Viña no tiene capacidad actual ni potencial para establecer y sostener los servicios mínimos obligatorios, impotencia que se presume persistirá en el futuro, corroborando los informes de la Diputación Provincial y el Gobierno Civil este parecer contrario a la viabilidad del referido Municipio.

En las actuaciones han quedado de manifiesto las ventajas y beneficios que se derivarán de la incorporación para el Municipio de San Pedro de la Viña, en orden a una mejor prestación de los servicios por parte del Municipio de Santibáñez de Vidriales, el cual, además de ser centro de atracción de la comarca, en la que está situado San Pedro de la Viña, se desenvuelve en forma satisfactoria y con un buen funcionamiento de sus servicios administrativos y, en suma, que concurren al menos los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la incorporación de oficio.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación, de oficio, del Municipio de San Pedro de la Viña al de Santibáñez de Vidriales (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**TOMAS GARCICANO GONI**

*DECRETO 897/1970, de 12 de marzo, por el que se deniega la petición de segregación de la Partida de Camarles, del Municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.*

Los vecinos de la Partida de Camarles solicitaron la segregación del barrio del Municipio de Tortosa (Tarragona) para constituirlo en Municipio independiente, alegando al efecto razones de distancia con la capitalidad, carencia de servicios y que

la Partida contará con territorio, población y recursos económicos suficientes a tal fin, sin menoscabo para el Municipio de Tortosa.

Sustanciado el expediente con arreglo a la legislación vigente en la materia, el Ayuntamiento de Tortosa acordó oponerse a la segregación por estimar que concurren en la petición defectos formales y que el Municipio que se pretende crear carecerá de la capacidad económica suficiente.

La Sección Provincial de Administración Local, Diputación Provincial y Gobierno Civil expresaron su parecer contrario al proyecto de constitución del nuevo Municipio, considerándolo perjudicial, y aduciendo en algunos informes la falta de viabilidad como Municipio del barrio de Camarles.

En el expediente no se ha acreditado que la Partida de Camarles contará con recursos suficientes para atender los servicios mínimos que la Ley de Régimen Local impone obligatoriamente a los Municipios, y para desarrollar adecuadamente las actividades y funciones que como tal le son propias, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quince de la vigente Ley de Régimen Local, y teniendo en cuenta los autorizados informes adversos a la petición, no debe accederse a constituir el nuevo Municipio.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se deniega la petición de segregación de la Partida de Camarles del Municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**TOMAS GARCICANO GONI**

*DECRETO 898/1970, de 21 de marzo, por el que se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales «Ángel de la Guarda».*

En el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social se ha previsto la creación de diversos Centros de Asistencia y Educación Especial de Subnormales a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa se ha considerado conveniente la creación de uno de los mencionados Centros para cuatrocientas veinticinco plazas en Madrid, debido a las necesidades que existen, no sólo en la capital, sino en las provincias limítrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales, que tendrá su sede en el edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en la avenida de Daroca, número sesenta, de Madrid, y se denominará «Ángel de la Guarda».

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de asistencia pública dependiente del Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación, en régimen de internado y medio pensionado, de niños y jóvenes de ambos sexos, que sean deficientes intelectuales y físicos de origen neurológico.

Artículo tercero.—El régimen de educación se desarrollará mediante Escuelas de Patronato a través del correspondiente Consejo Escolar Primario.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior del Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**TOMAS GARCICANO GONI**